

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2368

19 AGO 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00190-26)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2026-E 3272 de fecha 13 de febrero de 2026, el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336 expedida en Campoalegre – Huila, solicito liquidación de costos para el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Albadan en beneficio del predio La Pedregosa identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592 ubicado en la vereda Riverita en jurisdicción del municipio de Rivera - Huila; siendo atendida mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 4532 de fecha 19 de febrero de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 11363 de fecha 11 de mayo de 2026, el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336 expedida en Campoalegre – Huila, solicita permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Albadan en beneficio del predio La Pedregosa identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592 ubicado en la vereda Riverita en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL
- Comprobante de pago
- Copia del documento de identidad
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Certificado de libertad y tradición No. de matrícula 200-33592
- Certificado uso de suelo
- Autorización notificación electrónica
- Plano

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante Auto No. 062 de fecha 26 de mayo de 2026, esta Territorial resolvió dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Albadan en beneficio del predio La Pedregosa identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592 ubicado en la vereda Riverita en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 16628 de fecha 28 de mayo de 2026, se notificó de manera electrónica el Auto de inicio de trámite No. 062 de fecha 26 de mayo de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 14371 de fecha 11 de junio de 2026, el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336 expedida en Campoalegre – Huila, allegó comprobante de pago por concepto de seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Auto No. 062 de fecha 26 de mayo de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 19053 de fecha 18 de junio de 2026, se remitió al Municipio de Rivera, con el fin de realizar la fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00190-26.

Según constancia de publicación del 04 de julio de 2026, entre los días 19 de junio al 03 de julio de 2026, quedó debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00190-26, fueron inhábiles los días 20, 21, 27, 28 y 29 de junio de 2026.

Con certificado de publicación web expedido el día 08 de julio de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 062 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 19055 de fecha 6 de agosto de 2026, el Municipio de Rivera allega la fijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00190-26.

El día 8 de julio de 2026, se realizó visita técnica al predio denominado “La Pedregosa” ubicado en la vereda Riverita en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 2903 de fecha 06 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 2903 de fecha 06 de agosto de 2026.

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

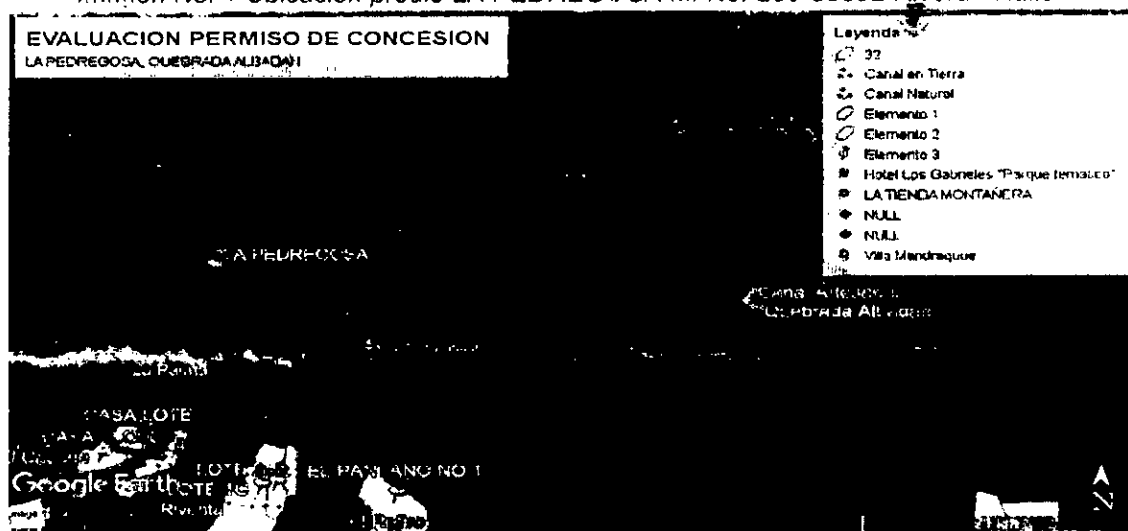
- OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El día 07 de julio de 2026 se realiza el desplazamiento al predio LA PEDREGOSA con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, ubicado en la vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

- a. Sitio de Ubicación: El predio está ubicado en la vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila en las coordenadas planas 865692E-797715N. Según el certificado de libertad y tradición No. 200-33592 el predio posee una superficie de 7,00Ha (ver foto No.1 y 2, imagen No.1).

Imagen No. 1 Ubicación predio LA PEDREGOSA MI No. 200-33592 Rivera - Huila



Fuente: Imagen a partir de Google Earth

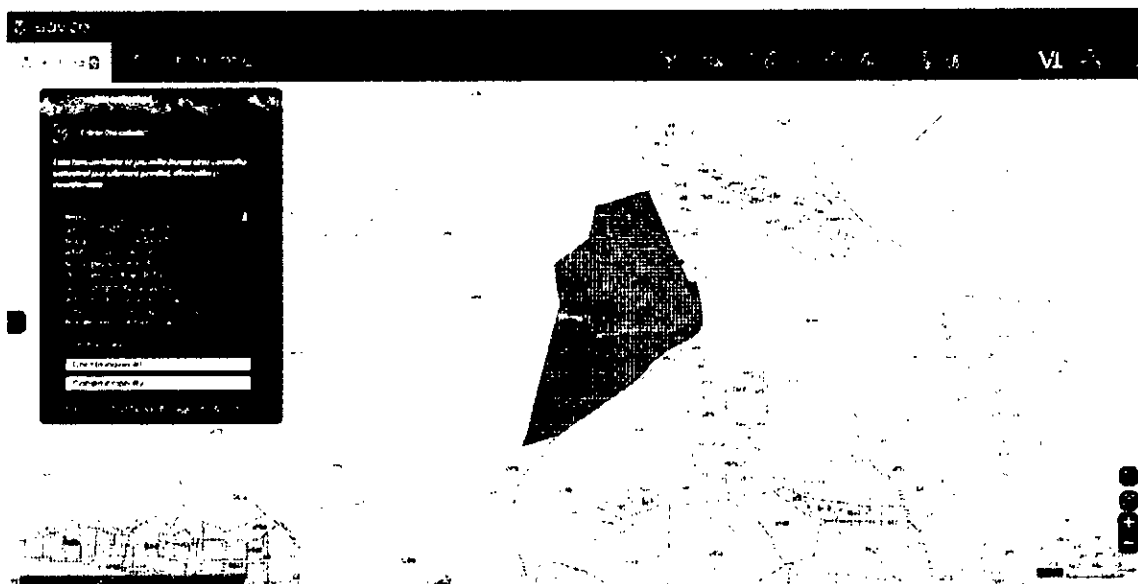
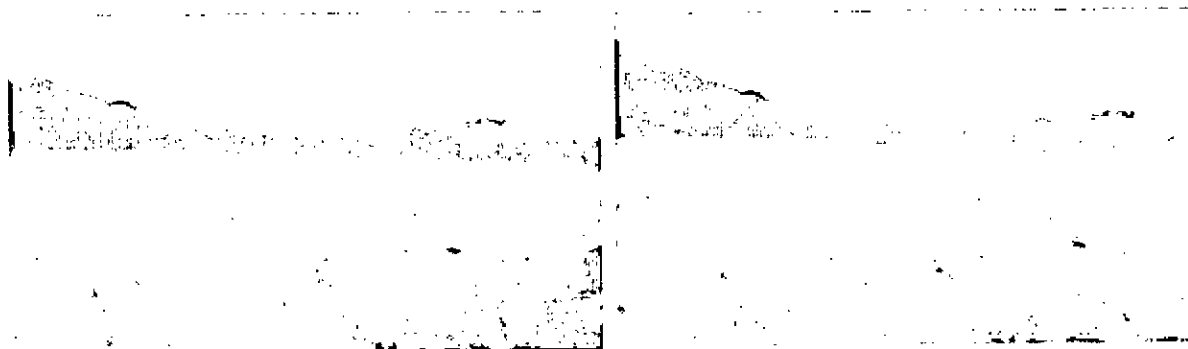


Imagen 2. Consulta Catastral IGAC – Predio LT No A1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- b. *Tradición de concesión del predio:* Al realizar la consulta en la base de datos de la Corporación, no se encontró registro activo de concesión de aguas superficiales vigente a favor del predio **La Pedregosa**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, ubicado en el municipio de Rivera (Huila), de propiedad del señor **Edilberto Cuéllar Olaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336. No obstante, una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, se evidenció que para dicho predio fue otorgada una concesión de aguas superficiales mediante la **Resolución No. 01237 de 1994**. Sin embargo, se verificó que la vigencia de dicho acto administrativo expiró, por lo cual el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido y actualmente no produce efectos jurídicos.
- c. *Sitio de Captación:* Se proyecta realizar la captación del recurso hídrico sobre la **quebrada Albabán**, en las coordenadas planas 897422 E – 797463N, con destino al **uso agrícola para el cultivo de arroz**, en beneficio del predio **La Pedregosa**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, localizado en las coordenadas planas 865692E – 797715N, en la vereda **Riverita**, jurisdicción del municipio de **Rivera**, departamento del **Huila**. (ver foto No. 1 y 2).

Foto No.1 y No.2. predio LA PEDREGOSA Rivera Huila 865692E – 797715N



Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo

- d. *Sistema de Captación:* El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar a través del sistema de gravedad, el cual se plantea transportar por una conducción de canal comunero de propiedad de la comunidad, construido con costales (sacos) rellenos y rocas, hasta llegar al predio LA PEDREGOSA en las coordenadas planas 867826E – 797516 N con matrícula No. 200-33592 ubicado en la vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, donde será distribuido para el uso agrícola del arroz (ver foto No. 3 y 4).

Es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control o conducción. Por lo tanto:

Gestión de Servidumbres: El beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución de Conflictos: Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se registrará por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.

Infraestructura de transporte:

El recurso captado será transportado mediante un canal en tierra desde el punto de captación en las coordenadas planas (867826E-797516N).

- e. Usos del recurso hídrico: Según lo evidenciado en la visita, el recurso hídrico será destinado para el uso agrícola del riego del cultivo del arroz en un área de riego de 7,00 Hectáreas que posee el predio según el certificado de libertad y tradición.
- f. Aforo de la fuente: Durante la visita de inspección se evidenció que la quebrada **Albadán** presentaba una disminución en su caudal. Es importante señalar que, al momento de la inspección, la región atraviesa un período de bajas precipitaciones y condiciones de déficit hídrico, asociadas a la influencia del **fenómeno de El Niño**, lo que incidía en la reducción de la oferta hídrica de la fuente. En consecuencia, el caudal observado corresponde a las condiciones hidrológicas existentes durante la visita. No obstante, con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico en el sitio propuesto para la captación, se realizó un aforo mediante el método del caudalímetro, obteniéndose un caudal de **210 L/s.** (ver foto No. 3 y 4).

Sin embargo, para tener una idea del comportamiento hídrico del cuerpo de agua se consultó aforos históricos del otorgamiento de otras autorizaciones de concesión sobre la misma fuente. Al respecto se estableció que en junio del año 2005 la corriente presentó un caudal de 99.48 L/s (Resolución PCA CAM 1795 del 2/11/2005), en el mes de diciembre de 2008 la corriente presentó un caudal de 200 L/s (Resolución PCA CAM 3096 del 29/12/2008), en el mes de marzo de 2017 presentó un caudal de 380 L/s (Resolución PCA CAM 2368 del 24/08/17), en el mes de agosto de 2019 se registró un caudal de 64L/s (Resolución PCA CAM 2513 del 13/09/19). Por lo que se puede inferir que para la época de verano la fuente obtiene una notable disminución de su oferta hídrica.

Por otro lado, se consultó los caudales previamente otorgados por la Corporación en otras autorizaciones sobre la misma corriente, encontrando una demanda autorizada de 124.65 L/s. Esta demanda autorizada en comparación con el caudal histórico consultado, determina una condición crítica en cuanto a disponibilidad del recurso sobre todo en las épocas secas de los meses del verano, lo que conduciría a la restricción del uso del recurso para la producción de arroz en los periodos climáticos secos del año (ver cuadro No.1).

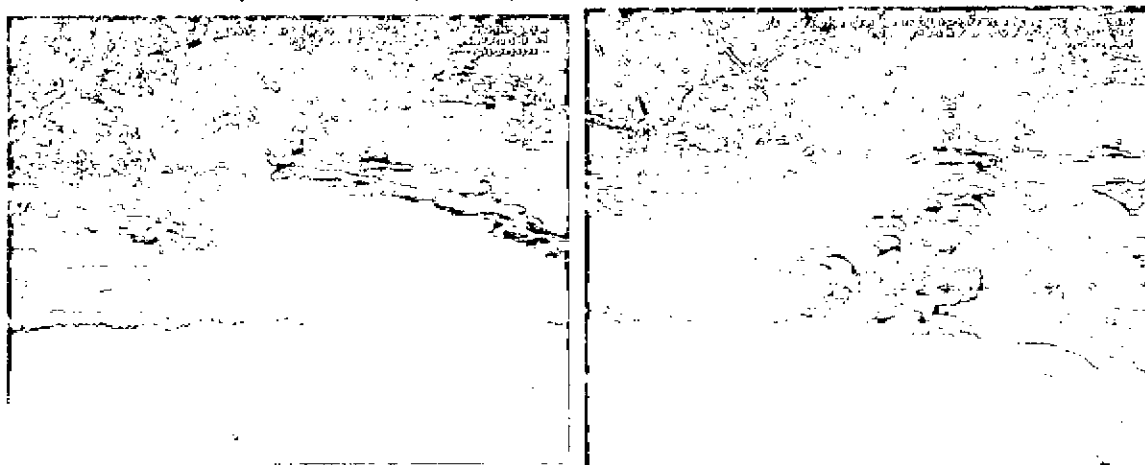
Cuadro No. 1. Caudales autorizados por la Corporación Q Albadán

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

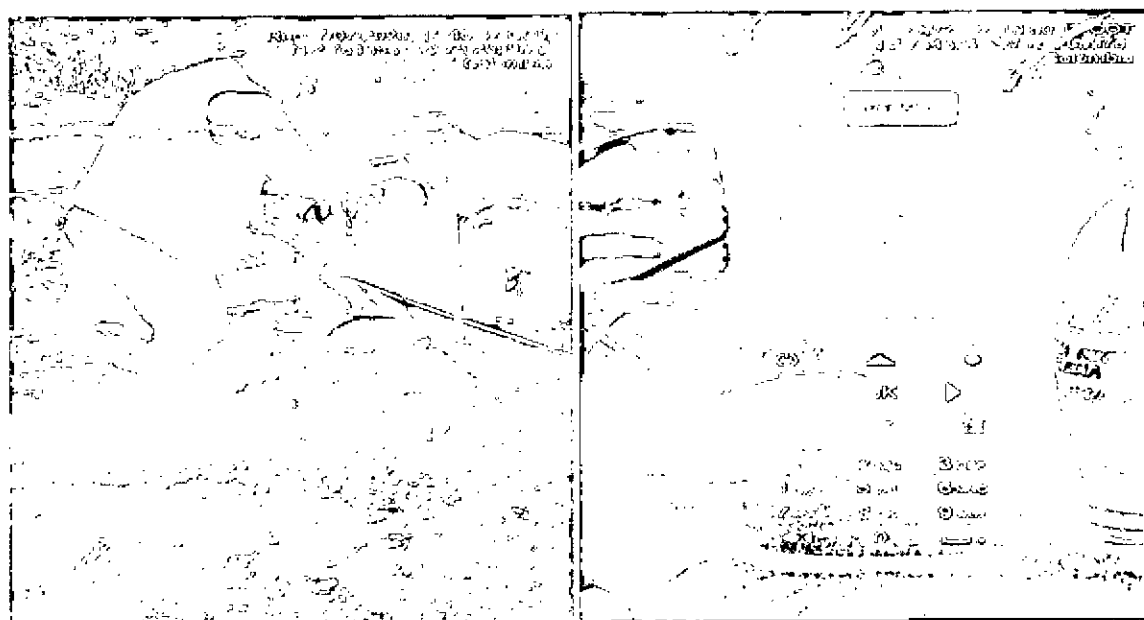
afectaciones por la disminución de la oferta hídrica y evitar conflictos por el uso del agua con los demás usuarios concesionados de la quebrada Albadán.

Acorde a lo establecido en los párrafos anteriores se procedió en realizar una proyección de asignación de caudal para el objeto de la presente solicitud, el cual se evidencia en el numeral (g) del presente concepto.

Foto No. 3, 4, 5 y 6. Sitio de captación y aforo de caudales en la Quebrada El Albadan.



Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo – Punto de captación



Fuente : DTN – CAM , fotos de la evaluación de campo – Aforo Caudal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nota: Con base en el aforo realizado durante la visita técnica y en la información reportada en la facturación de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), se determinó un caudal aforado de 210 L/s. Es importante precisar que este valor corresponde a las condiciones hidrológicas existentes al momento de la visita, por lo que representa la oferta hídrica observada durante dicha inspección.

Para establecer el caudal remanente disponible, al caudal aforado se le descontó, en primer lugar, el caudal ambiental, equivalente al 25 % del caudal medido. Posteriormente, se restó el caudal correspondiente a los usuarios con concesión vigente, de acuerdo con la información contenida en el Cuadro No. 1. Base de datos de usuarios concesionados – III trimestre TUA. Corporación CAM, cuyo volumen concesionado asciende a 124,65 L/s.

Como resultado de este análisis, se obtuvo un caudal remanente de 32,85 L/s, valor que representa la disponibilidad hídrica remanente de la fuente bajo las condiciones registradas durante la visita técnica.

g. ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

Para la asignación de caudal se tuvo en cuenta las consideraciones climáticas de la cuenca vecina reglamentación Río Frio (2023, 9) en lo relacionado con los módulos de riego estimados para el sector agrícola (0.8 L/s x Ha) para cultivos de arroz, el área de uso del predio, y el análisis de la disponibilidad del recurso hídrico de la fuente (ver cuadro No. 2).

Cuadro No. 2. ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

Predio	Propietario	Ha	Ha	L/s * Ha	L/s	L/s
		Área predio	Área de Uso	Modulo	Caudal	Caudal
			En Riego del cultivo del arroz En transición verano – invierno	aplicado en la zona por Reglamentación Río frío CAM No. 4238 del 29/12/23	Periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	transición verano – invierno (meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo)
LA PEDREGOSA MI No. 200-33592 Rivera – Huila 865692E – 797715N	EDILBERTO CUELLAR OLAYA	7,00 Ha	7,00 Ha	0.8	Caudal restringido en el periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	5.6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Fuente: Elaboración a partir de las consideraciones técnicas consultadas y la visita de campo

Acorde a lo descrito el módulo de consumo aplicado en la mencionada reglamentación de 0,8 L/s * Ha para el cultivo de arroz en periodo transición verano -invierno, el cual es multiplicado por el área de riego del predio LA PEDREGOSA con 7,00 Ha. da como resultado un caudal de 5.6 L/s para utilizarse en el cultivo de arroz en los meses transición verano invierno como lo es el mes de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo de cada año (ver cuadro No. 2). quedando restringido el uso del recurso durante el periodo de verano que corresponden a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada anualidad.

Sin embargo, también se deja en claro que queda prohibida la siembra de arroz en el predio durante los periodos en los que el IDEAM pronostique y valide oficialmente la presencia del fenómeno de El Niño. Por lo cual el beneficiario tendrá la obligación de consultar las alertas tempranas de dicha Entidad para planificar los ciclos de su cultivo, garantizando así una gestión responsable del recurso hídrico y evitando conflictos por el uso del agua con los predios vecinos concesionados.

- h. **PERJUICIOS A TERCEROS:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica corriente "Albadan" del municipio de Rivera Huila, para ser destinado para uso agrícola del cultivo de arroz en beneficio del predio LA PEDREGOSA. MI 200-33592, no se presentó oposición alguna y/o no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- i. **OPOSICIONES:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.
- j. **Evaluación del uso del suelo del predio:**

Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través de los radicados que reposan en el expediente con folio 34-36, el predio LA PEDREGOSA con MI 200-33592, y en revisión del presente uso de suelo del predio, la secretaria planeación e infraestructura del municipio de Rivera (Huila), indica que el predio posee un suelo rural con el siguiente uso: **CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS, FORESTAL PROTECTOR, RECREACION PASIVA, REHABILITACION ECOLOGICA, INVESTIGACIÓN ECOLOGICA, FORESTAL PRODUCTOR, AGROFORESTERIA, SILVOPASTOREO, ECOTURISMO, AGRICULTURA, AGRICULTURA NO MECANIZADA, AGRICULTURA SEMIMECANIZADA, AGRICULTURA MECANIZADA, PECUARIO, PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA, PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA, PECUARIO INTENSIVO, VIVIENDA CAMPESINA.**

NOTA: De acuerdo con la información suministrada por el solicitante y lo verificado durante la visita técnica, el recurso hídrico objeto de la presente solicitud será destinado al uso agrícola, específicamente para el riego de cultivo de arroz. En consecuencia, el uso propuesto es compatible con la clasificación de usos del suelo establecida en el artículo 23 del instrumento de planificación correspondiente, por cuanto no corresponde a actividades restringidas o prohibidas. Por el contrario, el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aprovechamiento solicitado se enmarca dentro de los usos generales permitidos para el suelo, conforme a las disposiciones establecidas en el citado artículo

A continuación, se presenta el certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, documento mediante el cual se acredita que el uso agrícola propuesto para el predio es compatible con las disposiciones de ordenamiento territorial vigentes:

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que, el Predio "LA PEDREGOZA" Identifica con Matricula Inmobiliaria No. 200-33592, Ubicado en la Vereda Riverita, área Rural del Municipio de Rivera-Huila.

Que, el Predio "LA PEDREGOZA" Identifica con Matricula Inmobiliaria No. 200-33592, Ubicado en la Vereda Riverita, área Rural del Municipio de Rivera-Huila según lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de SUELO RURAL.

Artículo 30. SUELO RURAL. Los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 21 634,89 Haa, conformada por 31 veredas, El Páramo indígena Panfiza y los centros poblados de Arenosa I Etapa, Arenosa II Etapa, Lankris y Buenos Aires, las cuales se refieren en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-61) y en la tabla siguiente:

Tabla 12. División Veredal del Municipio de Rivera

No.	VEREDA	Área (Haa)
1	Agua Caliente	285,84
2	Agua Fria	1,197,85
3	Algodón	344,89
4	Alto Cordoba	176,51
5	Alto Piedras	1,074,76
6	Arenosa	580,85
7	Arenosa I	1,118,61
8	Baja Piedras	434,13
9	Buenos Aires	1,509,34
10	El Centro	888,24
11	El Guadalupe	382,52
12	Florida	749,04
13	Florida Alta	1,407,84
14	La Media	1,351,81
15	Las Juntas	440,93
16	Las Mercedes	562,55
17	La Vega	333,00
18	Llanos	819,39
19	Loma Loma	1,184,65
20	Los Medios	303,01
21	Los Medios	306,66
22	Los Medios	720,24
23	Los Medios	2,080,94
24	Rio Frio	2,047,21
25	Rio Frio	381,90
26	Riverita	1,229,09
27	Solito	384,15
28	Tambillo	1,532,40
29	Tumbolito	215,87
30	Vina del Mar	425,84
31	Restauración del Centro	950,57
	Centro Poblado Rural Arenosa I Etapa	1,27
	Centro Poblado Rural Arenosa II Etapa	1,27



El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en el archivo digitalizado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera-Huila.



Fuente. Secretaria de Planeacion, infraestructura y asuntos sociales - Campoalegre /Huila

No.	VEREDA	Área (Hac)
	Centro Poblado Rural Buenos Aires	8,27
	Centro Poblado Rural Llanos	3,82
	TOTAL	12.09

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.- Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieren de infraestructura especializada.

REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria.

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

 <i>¡Quida tu maternidad!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores

FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los veintiuno (21) días del mes de abril de Dos Mil veintiséis (2026).

Arq. JORGE ANDRÉS TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano



Correa 2 No 6 - 64 - Despacho del Alcalde Ccl. 312173050
www.rivera-huila.gov.co - Email: atonelli@rivera-huila.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DE EVALUACIÓN PARA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOBRE LA QUEBRADA EL ALBADAN - VEREDA RIVERITA - MUNICIPIO RIVERA - EDILBERTO CUELLAR OLAYA		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
897422	797463	QUEBRADA EL ALBADAN (AFORO)
865692	797716	1 ENTRADA DEL RECURSO AL PREDIO
865675	797754	2 ENTRADA DEL RECURSO AL PREDIO
867826	797516	CANAL DE DERIVACION ARTESANAL
865692	797715	PREDIO LA PEDREGOSA

Cuadro 3. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Propia

Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenadas se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 3
- Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentran en ronda con un drenaje sencillo. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

Nota: De acuerdo con la Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a escala 1:25.000, las coordenadas del proyecto se localizan dentro de la ronda de un drenaje sencillo. No obstante, es pertinente señalar que, debido a la escala cartográfica utilizada, pueden existir otras corrientes o cuerpos de agua que no se encuentren representados en dicha cartografía, razón por la cual debe prevalecer la información obtenida durante la visita técnica de inspección y las condiciones reales observadas en campo.

En consecuencia, durante el desarrollo de las actividades asociadas al cultivo de arroz, el titular deberá respetar las rondas hídricas de las corrientes naturales presentes en el predio, absteniéndose de realizar intervenciones, adecuaciones del terreno, siembras, disposición de materiales o cualquier otra actividad que pueda afectar la integridad de estos espacios de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

protección ambiental, garantizando la conservación de la cobertura vegetal ribereña, la estabilidad de los cauces y la protección del recurso hídrico, conforme a la normativa ambiental vigente.

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

k. Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental. El documento PUEAA presentado por el solicitante contiene la siguiente estructura:

1. Información general

- Indica nombre de la fuente: Corriente quebrada Albadan.
- Punto de captación: desde la quebrada Albadan a través de Canal en tierra.
- Indica el tipo de corriente: Lótica.
- Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 5.6 L/s.
- Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Valle alto del Magdalena.

2. Descripción del sistema:

- Anexa grafico descriptivo del sistema
- Tipo de captación: Bocatoma artesanal – gravedad.
- Componentes del sistema: indica los componentes del sistema, Aducción – Derivación, sistema de conducción, sistema de riego por gravedad y acequias internas.
- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 15%.

3. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas.

- En la Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:

- Indica Entrega de los Diseños obra hidráulica de captación y regulación de caudales – entrega a la CAM los diseños y planos para su aprobación durante el año 1 del Pueaa.
- Indica construcción y instalación una obra del diseño hidráulico de compuerta derivadora – Aprobada por la CAM

- En la Protección de zonas de manejo especial

- Indica Protección de la Vegetación existente en el predio que limita con el predio, se desarrollara la actividad de mantenimiento a los arboles existentes que have parte de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

frangas que ocupa en nuestro predio, en el cual se realizaran las labores de limpieza; se fertilizara cada árbol con ferticrop en el sitio de planteo; se realizara mantenimiento a los arboles plantados hace muchos años – en un horizonte de 3 años.

- *En Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción*
- *Indica inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales, es indispensable realizar mantenimiento y contar con una adecuada revisión sobre punto de captación, mantenimiento a la captación, conducción y distribución del agua tomo charco hondo y acequia o canal comunero - en un horizonte de 5 años*
- *En Reconversión a tecnologías de bajo consumo*
- *Indica implementación del uso del caballoneo a curva a nivel para reducir el consumo de agua en los lotes. El uso de la tecnología apropiada permite la reducción en el consumo de los valores volumétricos del agua, ya que se logra reducir el consumo de agua y la eficiencia de riego siendo satisfactoria tanto para el regador como para el agricultor. – en un horizonte de 3 años*
- *En Campañas Educativas*
- *Capacitaciones sobre el programa de uso y ahorro eficiente del agua, sensibilización y orientación en el recurso hídrico y manejo de envases y residuos sólidos prevención de incendios forestales, para el personal que labora en el predio haciendo referencia a buenas prácticas ambientales y reducir el consumo de agua y la generación de residuos – en un horizonte de 3 años*
- *Dentro de este programa está establecido la entrega de todos los envases, frascos y bidones, a fedearroz para que sean entregados a campolimpio - en un horizonte de 5 años*

I. VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN Y TITULARIDAD DEL PREDIO PROYECTADO PARA BENEFICIO DE CONCESIÓN.

Se realiza estudio jurídico del predio LA PEDREGOSA con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, ubicada en la vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, en el que se logra establecer las siguientes anotaciones y especificaciones:

-Anotación No.1. Modo de Adquisición: 101 compraventa.

Personas que intervienen en el acto:

De: Vargas H Anastacio

A: Losada Gutiérrez Sandalio

-Anotación No. 2. Modo de Adquisición: 150 Adjudicación sucesión

Personas que intervienen en el acto:

De: Charry Losada Maria Dolores

A: Losada Charry Fidel

-Anotación No. 3 Modo de Adquisición: 0125 Compraventa

Personas que intervienen en el acto:

De: Losada Charry Fidel

A: Cuellar Olaya Edilberto c.c 83086336 (X)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Total, anotaciones: 3

Al respecto, se logra evidenciar que en la anotación No. 3 que el señor Cuellar Olaya Edilberto, se indica como titular de derecho real de dominio sobre el predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada, se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada "Albadan" en la coordenada 837422E-797463N, recurso que será transportado por gravedad a través de un canal comunero en una asignación de caudal 5.6 L/s para utilizarse exclusivamente en la época transición verano – invierno correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo de anualidad con destino a la agricultura del cultivo del arroz en beneficio del predio LA PEDREGOSA con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, localizado en la coordenada 865692E – 797715N de la vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, según las siguientes consideraciones y características:

Predio	Propietario	Ha	Ha	L/s * Ha	L/s	L/s
		Área predio	Área de Uso	Modulo	Caudal	Caudal
			En Riego del cultivo del arroz En transición verano – invierno	aplicado en la zona por Reglamentación Río frío CAM No. 4238 del 29/12/23	Periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	transición verano – invierno (meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo)
LA PEDREGOSA MI No. 200-33592 Rivera – Huila 865692E – 797715N	EDILBERTO CUELLAR OLAYA	7,00 Ha	7,00 Ha	0.8	Caudal restringido en el periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	5.6

Se aclara que queda prohibido el uso del recurso hídrico para la siembra de arroz durante el periodo de verano que corresponden a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada anualidad, también en los periodos en los que el IDEAM pronostique y valide oficialmente la presencia del fenómeno de El Niño, por lo cual, el beneficiario tendrá la obligación de consultar las alertas tempranas de dicha Entidad para planificar los ciclos de su cultivo garantizando así una gestión responsable del recurso hídrico y evitando conflictos por el uso del agua con los predios vecinos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- *El termino de duración de la presente autorización corresponderá a cinco (05) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo. Al respecto, es importante precisar que el otorgamiento de la concesión de aguas no conlleva de forma intrínseca el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, control o conducción. Por lo tanto, en la Gestión de Servidumbres el beneficiario será el responsable de gestionar las servidumbres necesarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015). La Resolución de Conflictos: Cualquier controversia derivada del ejercicio de dichas servidumbres se registrará por las disposiciones del Código Civil y el Código General del Proceso.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.*
- *Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva:"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *"Las obras de captación de aguas publicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde respecto de la solicitud presentada por el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336 expedida en Campoalegre – Huila, esta Dirección Territorial procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables al trámite de concesión de aguas superficiales, así como a valorar integralmente la información técnica, ambiental y jurídica obrante en el expediente PCA-00190-26.

Que, como resultado de la evaluación realizada, se emitió el Concepto Técnico No. 2903 del 06 de agosto de 2026, mediante el cual se analizaron, entre otros aspectos, la ubicación del predio beneficiario, el sitio propuesto para la captación, las condiciones de la fuente hídrica, la disponibilidad del recurso, el uso proyectado, el caudal solicitado, la compatibilidad del uso del suelo, las condiciones ambientales del área y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, de acuerdo con las conclusiones del referido concepto técnico, se determinó la viabilidad técnica y ambiental para otorgar una concesión de aguas superficiales sobre la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

quebrada Albadán, en el punto de captación ubicado en las coordenadas planas 897422 E – 797463 N, para beneficiar el predio denominado LA PEDREGOSA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, localizado en la vereda Riverita del municipio de Rivera – Huila.

Que, adicionalmente, el análisis de los registros históricos de la fuente y de las concesiones previamente otorgadas evidenció una disminución significativa de la oferta hídrica durante los periodos de menor precipitación, particularmente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, circunstancia que hace necesario establecer condiciones específicas para garantizar la sostenibilidad de la fuente, la conservación del caudal ambiental y el respeto por los derechos de los usuarios que cuentan con concesiones legalmente otorgadas.

Que, en atención a las condiciones de disponibilidad hídrica identificadas, el caudal a otorgar corresponde a cinco coma seis litros por segundo (5,6 L/s), calculado con fundamento en el módulo de consumo de 0,8 L/s por hectárea y el área de siete (7) hectáreas destinada al riego del cultivo de arroz.

Que, en consecuencia, el aprovechamiento autorizado se limita al caudal de 5,6 L/s y podrá efectuarse exclusivamente durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo de cada anualidad, quedando restringido el uso del recurso hídrico para el riego y establecimiento del cultivo de arroz durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en consideración a las condiciones de disponibilidad hídrica de la fuente.

Que, adicionalmente, durante los periodos en los cuales el IDEAM emita pronósticos, alertas o determinaciones oficiales relacionadas con la ocurrencia del fenómeno de El Niño que puedan comprometer la disponibilidad del recurso hídrico, el beneficiario deberá atender las medidas, recomendaciones y restricciones que establezca la autoridad ambiental competente y abstenerse de efectuar la siembra de arroz cuando así corresponda, con el propósito de prevenir conflictos por el uso del agua y garantizar la protección de la fuente hídrica y de los usuarios legalmente concesionados.

Que la anterior condición responde a la necesidad de armonizar el aprovechamiento particular del recurso hídrico con el interés general, la sostenibilidad ambiental de la fuente y los principios de prevención y precaución, de manera que el derecho otorgado mediante la presente concesión se ejerza dentro de los límites técnicos y ambientales determinados por la autoridad ambiental.

Que, de otra parte, se verificó que el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA acreditó la calidad de propietario del predio denominado LA PEDREGOSA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, conforme al certificado de libertad y tradición obrante en el expediente, en cuya anotación No. 3 figura como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que, igualmente, de acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, el predio se encuentra clasificado como suelo rural y contempla,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

entre otros, usos agrícolas, incluyendo agricultura mecanizada, por lo cual el uso agrícola proyectado para el cultivo de arroz resulta compatible con los usos del suelo informados, sin perjuicio del cumplimiento de las determinantes ambientales, las rondas hídricas y demás restricciones que resulten aplicables.

Que, respecto del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, este fue objeto de evaluación técnica conforme a las disposiciones aplicables y contiene medidas dirigidas a la reducción de pérdidas, mantenimiento y adecuación de la infraestructura, protección de zonas de manejo especial, reconversión a tecnologías de menor consumo y capacitación en buenas prácticas ambientales, razón por la cual resulta procedente su aprobación en los términos evaluados por la Corporación.

Que el otorgamiento de la presente concesión no implica autorización para intervenir, modificar, ocupar o afectar las rondas hídricas, cauces, coberturas vegetales protectoras o demás áreas de especial importancia ambiental existentes en el predio o en el área de influencia del proyecto. En consecuencia, el beneficiario deberá desarrollar las actividades autorizadas respetando las restricciones ambientales y las determinantes de ordenamiento territorial aplicables.

Que, de igual manera, el otorgamiento de la concesión no comprende ni constituye por sí mismo autorización para imponer o establecer servidumbres de carácter privado sobre predios de terceros, por lo que corresponde al beneficiario adelantar, bajo su responsabilidad, las gestiones jurídicas necesarias para acceder, conducir, transportar o distribuir el recurso hídrico cuando ello implique el uso de terrenos de propiedad ajena.

Que el derecho otorgado mediante la presente concesión corresponde exclusivamente a la facultad de aprovechar el recurso hídrico en las condiciones, cantidades, usos, puntos de captación y periodos establecidos en el respectivo acto administrativo, sin que pueda entenderse como un derecho absoluto sobre el recurso ni como autorización para captar caudales superiores a los expresamente concedidos.

Que, en consecuencia, el beneficiario deberá garantizar que las obras de captación, conducción, distribución y control del recurso se ajusten a las condiciones técnicas aprobadas por la Corporación y deberán permitir el control y medición del caudal efectivamente captado, de conformidad con las obligaciones establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Que el término de duración de la presente concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la otorgue, sin perjuicio de las causales de modificación, suspensión, caducidad o terminación que resulten aplicables conforme al régimen jurídico vigente.

Que el beneficiario deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como a las disposiciones contenidas en el PUEAA aprobado y a las demás normas ambientales aplicables al aprovechamiento del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas y ambientales a que haya lugar, incluido el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial Norte considera jurídicamente procedente otorgar al señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA la concesión de aguas superficiales solicitada, según las siguientes consideraciones y características:

Predio	Propietario	Ha Área predio	Ha Área de Uso En Riego del cultivo del arroz En transición verano – invierno	L/s * Ha Modulo aplicado en la zona por Reglamentación Río frío CAM No. 4238 del 29/12/23	L/s Caudal Periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	L/s Caudal transición verano – invierno (meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo)
LA PEDREGOSA MI No. 200- 33592 Rivera – Huila 865692E – 797715N	EDILBERTO CUELLAR OLAYA	7,00 Ha	7,00 Ha	0,8	Caudal restringido en el periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	5.6

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **EDILBERTO CUELLAR OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Albadán, en el punto de captación ubicado en las coordenadas planas 897422E – 797463N, para uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

agrícola para el riego de cultivo de arroz, en beneficio del predio denominado La Pedregosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33592, ubicado en la vereda Riverita en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en las siguientes coordenadas y condiciones:

Predio	Propietario	Ha	Ha	L/s * Ha	L/s	L/s
		Área predio	Área de Uso	Modulo	Caudal	Caudal
			En Riego del cultivo del arroz En transición verano – invierno	aplicado en la zona por Reglamentación Río frío CAM No. 4238 del 29/12/23	Periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	transición verano – invierno (meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo)
LA PEDREGOSA MI No. 200-33592 Rivera – Huila 865692E – 797715N	EDILBERTO CUELLAR OLAYA	7,00 Ha	7,00 Ha	0,8	Caudal restringido en el periodo de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre)	5.6

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal autorizado de cinco coma seis litros por segundo (5,6 L/s) constituye el máximo caudal que podrá ser captado por el beneficiario y deberá ser utilizado exclusivamente para el uso y en beneficio del predio señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del caudal concesionado se autoriza exclusivamente durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo de cada anualidad.

En consecuencia, queda restringida la captación y utilización del recurso hídrico para el establecimiento y riego del cultivo de arroz durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada anualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 2903 del 6 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO. En los periodos en los cuales se presenten condiciones de disminución crítica de la oferta hídrica, o cuando la autoridad ambiental competente adopte medidas de restricción, regulación o distribución del recurso, el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las mismas, aun cuando se encuentre dentro del periodo ordinario autorizado para el aprovechamiento.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 2903 de fecha 06 de agosto de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336, el cual hace parte integra del expediente PCA-00190-26, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas de control propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

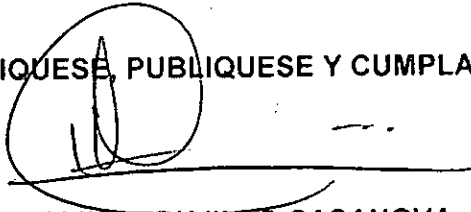
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDILBERTO CUELLAR OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.336; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera– Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo Jurídico DTN
 Expediente: PCA-00190-26